LEY DE 27 DE OCTUBRE DE 1890.

Ferrocarriles.- No ha lugar á la reforma de la ley de 16 de noviembre de 1889, relativa a la construcción del ferrocarril del Desaguadero a Oruro.

ANICETO ARCE, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.- No ha lugar á iniciarse las reformas á la ley de 16 de noviembre de 1889, por afectar ellas sustancialmente al espíritu de la misma y ser contrarias á la ley de 31 de octubre de 1889.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del congreso nacional, en La Paz, á los veinticinco dias del mes de octubre de mil ochocientos noventa años.

SERAPIO RÉYES ORTIZ.- DANIEL G. QUIROGA.- Roberto Téllez – S. Secretario.- Román Paz – D. Secretario.- José María Lináres – D. Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y se cumpla como ley de la república. Palacio de gobierno en la ciudad de La Paz, á los veintisiete dias del mes de octubre de 1890 años.

ANICETO ARCE.

El ministro de gobierno -

T. Ichaso